



*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Mérida, en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/1/18. (2018062576)*

Vista la solicitud presentada por la empresa "Cepsa Comercial Petróleos, SAU", en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en el municipio de Mérida, se exponen los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2015, la empresa Cepsa Comercial Petróleos, SAU, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Mérida, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Considerando que las citadas instalaciones de suministro de GLP se encontraban inicialmente registradas a nombre de la entidad mercantil Cepsa Elf Gas, SA. Que según consta en escritura de fecha 10 de febrero de 2005, Cepsa Elf Gas, SA, cambió su denominación social por la de Cepsa Gas Licuado, SA. Que mediante procedimiento de fusión por absorción de la entidad "Cepsa Gas Licuado, SA, recogido en escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2013, Cepsa Comercial Petróleos, SAU, adquirió la propiedad de las citadas instalaciones para el suministro de GLP.

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014 y la Instrucción complementaria 1/2017, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 11 de septiembre de 2015 Cepsa Comercial Petróleos, SAU, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Cepsa Comercial Petróleos, SAU, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 29, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Mérida.



2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 y de la Instrucción complementaria 1/2017, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.
3. Las coordenadas de los vértices de la línea perimetral que define la zona de distribución autorizada junto con el número de expediente que identifican las instalaciones, es las que se incluyen en el anexo I.

Quinto. Con fecha 11 de septiembre de 2018 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, a la vista de la documentación presentada emite informe en el que propone sea reconocida a la empresa Cepsa Comercial Petróleos, SAU, la zona de distribución definidas por los vértices identificados en el anexo I en el municipio de Mérida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE n.º 209, de 31 de octubre) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 y su Instrucción complementaria 1/2017, establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre las zonas de distribución definidas en los planos presentados por Cepsa Comercial Petróleos, SAU, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

#### RESUELVE :

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de GLP en el municipio de Mérida, bajo las siguientes condiciones:



Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Mérida, pertenecientes a la empresa "Cepsa Comercial Petróleos, SAU", que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en la siguiente tabla, identificados mediante coordenadas georreferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 y su Instrucción complementaria 1/2017, citada anteriormente.

Segunda. Cepsa Comercial Petróleos, SAU, como empresa distribuidora de GLP, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales de GLP cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Cepsa Comercial Petróleos, SAU, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Cepsa Comercial Petróleos, SAU, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 25 de septiembre de 2018.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I****VÉRTICES DE LA LÍNEA PERIMETRAL QUE DEFINEN LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA**

(Expte.: 10/884)

COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
V1	73026722	431248861
V2	73040571	431255199
V3	73048704	431252469
V4	73061330	431229728
V5	73056566	431219112
V6	73052735	431213205
V7	73026853	431202066
V8	73023301	431191392
V9	73004765	431183712
V10	72999965	431183874



COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
V11	72991689	431209131
V12	72993853	431211558
V13	72984504	431224082
V14	72984535	431227837
V15	73001166	431244964
V16	73000622	431242862
V17	73024055	431237379